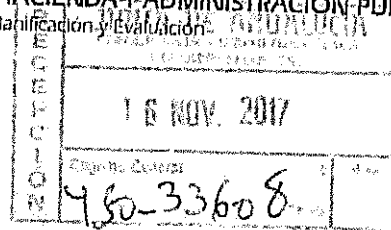
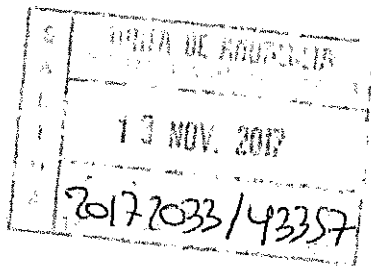


JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Evaluación



Ref.: Sv. OSA/RC

Asunto: Rdo. Informe 42.248/2017 - Id. 3224 41013 SEVILLA

C^a DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Secretaría General Técnica

C/ Tabladilla s/n

41013 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ASESOR PESQUERO DE ANDALUCÍA.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco

42.248.2017

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO
ASESOR PESQUERO DE ANDALUCÍA.**

Se ha recibido para informe el proyecto de decreto arriba indicado, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo rural.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**Primera.- Contenido del proyecto.**

El proyecto de decreto está compuesto por 7 artículos, una disposición adicional y dos finales. Viene acompañado de la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, suscrita el 3 de octubre de 2017 por la Jefa del Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuicola, con el visto bueno de la Directora General de Pesca y Acuicultura.

Segunda.- Referencias al Consejo Asesor Pesquero de Andalucía.

Deberá realizarse una revisión de todo el texto en orden a unificar las referencias del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía, denominación acuñada en el artículo 38.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y Acuicultura Marina, pues unas veces se hace referencia a este órgano como "Consejo Asesor Pesquero" o como "Consejo".

Si se desea facilitar la lectura del texto, se puede indicar en el artículo 1 cómo va a ser denominado en el resto de la disposición el órgano que se regula, con una fórmula similar a "el Consejo Asesor Pesquero (en adelante, el Consejo)".

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Se plantean las siguientes consideraciones al proyecto de decreto:

1.- Preámbulo.

El tercer párrafo hace referencia a los antecedentes normativos que habilitan para la aprobación del Decreto. Llama la atención que se limite al artículo 39.2 y, sin embargo, no se mencione el artículo

38.3, que es el que crea el Consejo Asesor Pesquero de Andalucía, que es el que recoge el mandato legal de regular este órgano.

El penúltimo párrafo del preámbulo, en su último inciso, expresa que "De conformidad con el artículo 9 del citado decreto, la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura promueve la elaboración de la presente disposición normativa".

Entendemos que esta frase debería suprimirse pues este texto no corresponde al borrador de una propuesta sino al de la norma que vaya a aprobarse y que, por tanto, ya habrá sido tramitada con anterioridad. Si, de cualquier forma, se desea dejar constancia del órgano directivo central que ha impulsado el proyecto, debería expresarse el texto en pasado ("ha promovido", en lugar de "promueve").

2.- Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

2.1.- Apartado 1.

Dada la composición del órgano, parece encuadrarse en los órganos colegiados de participación social, de acuerdo con la clasificación del artículo 88.2.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

2.2.- Apartado 2.

El apartado 2 establece los principios del órgano, que no es contenido mínimo de la regulación de los órganos colegiados, establecido en el artículo 89.1 de la LAJA.

Por el contrario, se echa en falta la determinación de los fines y objetivos, conforme establece el artículo 89.1.d) de la LAJA.

3.- Artículo 4. Funciones.

En relación con las funciones que se atribuyen al Consejo Asesor Pesquero de Andalucía, destacamos lo siguiente:

3.1.- Apartado 1.c).

Establece la función de "Informar sobre los anteproyectos de leyes y disposiciones de carácter general de la Consejería a la que se encuentra adscrito".

Nos cabe la duda de si, considerando el ámbito especializado (pesca, marisqueo y acuicultura) y la composición de este órgano, resulte adecuado otorgarle la función de informar sobre todas las normas de la Consejería de adscripción, sea cual sea la materia. Debe tenerse en cuenta que, además de las competencias en materia de agricultura y desarrollo rural, que suelen estar vinculadas a las de la pesca en la misma Consejería, es posible que pueda acumular en el futuro otras competencias (medio ambiente, ordenación del territorio, etc.), totalmente alejadas de las materias de este órgano colegiado.

Por otra parte, debería incluirse una mención a la posibilidad de que estos informes puedan ser emitidos por delegación por alguno de los grupos de trabajos que puedan constituirse de acuerdo con el artículo 7 del proyecto de decreto.

3.2.- Apartado 2.d) y e).

Llama la atención que en estas dos letras se haga mención a la pesca marítima de recreo, actividad que no está contemplada ni en la naturaleza del órgano (artículo 2.1 del proyecto), ni se menciona en el capítulo I (Las organizaciones del sector pesquero, marisquero y acuícola) del título VI (Vertebración del sector pesquero) de la Ley 1/2002, de 4 de abril, donde se crea el Consejo Asesor Pesquero de Andalucía.

3.3.- Funciones relacionadas con los grupos de trabajo.

En relación con el artículo 7, sobre grupos de trabajo, en el que se atribuye al Pleno del Consejo Asesor determinadas decisiones sobre la creación, ratificación de normas de funcionamiento de los grupos, seguimiento de las memorias de actividad, entre otras, debería incluirse una nueva letra que reconociera con carácter general las funciones relacionadas con los grupos de trabajo.

4.- Artículo 5. Composición.

4.1.- Apartados 2 y 4.

El apartado 2 establece que la persona titular de la Consejería designará a las personas representantes a propuesta de los diferentes órganos, organizaciones, instituciones o entidades representadas.

Sin embargo, el apartado 4 regula un procedimiento de determinación de las suplencias con menos requisitos que los establecidos para la designación de las vocalías titulares: *"En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares del órgano colegiado, serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. No obstante, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la Secretaría"*, (es decir, sin mediar designación por parte de la persona titular de la Consejería).

Aun siendo cierto que esta redacción es prácticamente literal del artículo 94.3 de la LAJA, entendemos que, puesto que los derechos y deberes de las personas titulares de las vocalías y sus suplentes son idénticos y representan a cada organización o entidad en el mismo grado, el mecanismo de designación debería ser el mismo para ambos.

4.2.- Apartado 5.

El apartado 5 regula la Secretaría del Consejo, sin que se determine un nivel mínimo de cualificación o nivel del puesto de la persona funcionaria que pueda desempeñarlo, que deberá ser adecuado a las funciones que tiene que desempeñar.

En cuanto a estas funciones, puesto que se enumeran algunas de las previstas en el artículo 95.2 de la LAJA, no estaría de más reproducir las recogidas en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, cuyo contenido refleja el alcance de la responsabilidad de este cargo.

5.- Artículo 6. Funcionamiento.

5.1.- Apartado 3.

Este apartado prevé la celebración de las sesiones con asistencia empleando redes telemáticas, remitiéndose para ello exclusivamente al artículo 91.3 de la LAJA.

Sería conveniente ampliar la remisión normativa al artículo 17.1 de la Ley 40/2015, no sólo por tratarse de regulación básica estatal, sino también porque regula con mayor detalle los requisitos para la validez de este tipo de sesiones.

5.2.- Apartado 6.

El apartado 6 establece que el Pleno del Consejo Asesor podrá elaborar y aprobar normas de régimen interior que desarrollen su estructura interna y funcionamiento.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el Decreto no desarrolla todos los elementos que afectan al funcionamiento que no pueden cubrir la normativa estatal básica ni la regulación autonómica, el Consejo Asesor deberá elaborar y aprobar sus normas de régimen interior, donde al menos se concrete:

- Formas en que se podrán comunicar las convocatorias.

- La existencia o no de de segundas convocatorias a las sesiones.
- Plazos de las organizaciones y entidades representadas en el órgano para comunicar las suplencias de vocalías titulares.
- Forma y condiciones en la que los miembros pueden proponer la inclusión de asuntos en los órdenes del día.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN.

Fdo.: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	10/11/2017	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	